



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7871

30/03/2020

19021

AUTOR/A: TOSCANO DE BALBÍN, Carla (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el artículo 14 de la Constitución Española (CE) reconoce que todas las personas son iguales ante la Ley y el artículo 9.2 establece que “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”; con ello se lograría que esa igualdad legal se convierta en una igualdad real y efectiva.

Este mandato constitucional se materializa en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que materializa la estrategia que deben poner en marcha los poderes públicos para luchar contra las desigualdades y discriminaciones que soportan las mujeres, al decir a los poderes públicos que pongan en marcha una estrategia dual que combine la incorporación de la transversalidad de género, la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres en todas y cada una de las políticas públicas (artículo 15), con las acciones positivas que mandata el artículo 9.2 CE y que la Ley Orgánica 3/2007 recoge en su artículo 11.

Las acciones positivas parten del hecho de que en la sociedad no todas las personas tienen las mismas oportunidades ni el mismo trato para llegar a los objetivos y metas que se proponen. No obstante, buscar la igualdad no implica dar lo mismo a todo el mundo, sino ver dónde están las desigualdades y por qué se producen y tratar de llevar a cabo acciones dirigidas a corregir o contrarrestarlas.

Cabe señalar que la falta de corresponsabilidad social y la pervivencia de los roles y estereotipos de género, que atribuyen diferentes tareas a mujeres y a hombres, hacen que en múltiples ámbitos -entre ellos el de la cultura- se deban poner en marcha acciones para tratar de revertir situaciones de desigualdad.



El artículo 26 de la Ley Orgánica 3/2007, referido a la igualdad en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual, indica que las autoridades públicas, en el ámbito de sus competencias, velarán por hacer efectivo el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en todo lo concerniente a la creación y producción artística e intelectual y a la difusión de la misma, y que los distintos organismos, agencias, entes y demás estructuras de las Administraciones Públicas que de modo directo o indirecto configuren el sistema de gestión cultural, desarrollarán las siguientes actuaciones:

- a) Adoptar iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de las mujeres en la cultura y a combatir su discriminación estructural y/o difusa.
- b) Políticas activas de ayuda a la creación y producción artística e intelectual de autoría femenina, traducidas en incentivos de naturaleza económica, con el objeto de crear las condiciones para que se produzca una efectiva igualdad de oportunidades.
- c) Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la oferta artística y cultural pública.
- d) Que se respete y se garantice la representación equilibrada en los distintos órganos consultivos, científicos y de decisión existentes en el organigrama artístico y cultural.
- e) Adoptar medidas de acción positiva a la creación y producción artística e intelectual de las mujeres, propiciando el intercambio cultural, intelectual y artístico, tanto nacional como internacional, y la suscripción de convenios con los organismos competentes.
- f) En general, y al amparo del artículo 11 de la presente Ley, todas las acciones positivas necesarias para corregir las situaciones de desigualdad en la producción y creación intelectual artística y cultural de las mujeres.

Por lo tanto, no se considera vejatorio este término sino constata la desigualdad real existente en el ámbito de la cultura, motivo por el cual se realizan acciones positivas para tratar de contrarrestarlas.

Con la inclusión de los largometrajes dirigidos por mujeres en esta categoría se da respuesta al artículo 19.1.g) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, que señala que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), del Ministerio de Cultura y Deporte, “establecerá medidas de fomento de igualdad de género en el ámbito de la creación cinematográfica y audiovisual”; se participa, asimismo, en el Plan de Igualdad de género 50/50 en el presente año, compartido por los





países miembros de la Asociación de Agencias de Cine Europeas (EFADs); y se cumple con la Comunicación de la Comisión Europea sobre la ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual.

Madrid, 11 de mayo de 2020